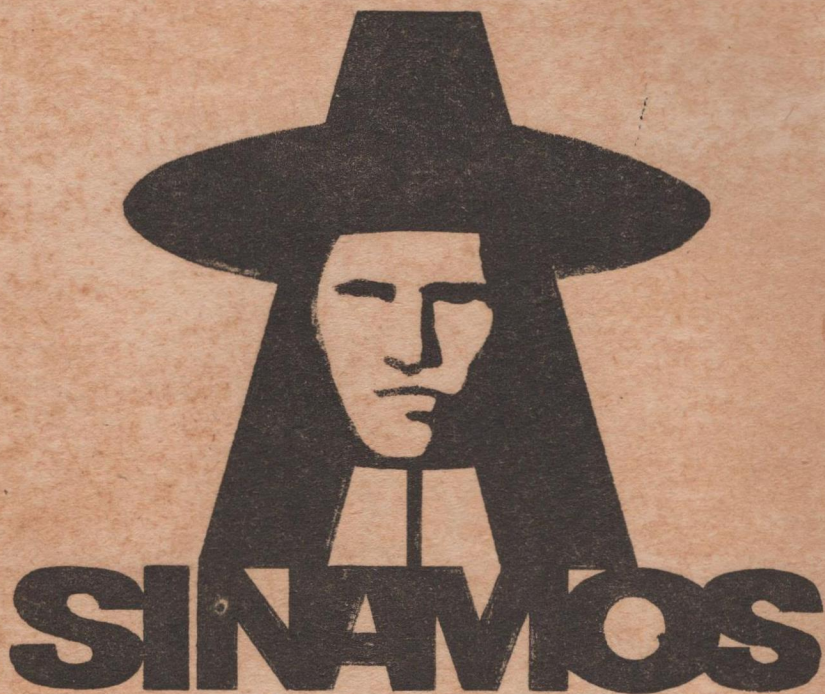


SISTEMA NACIONAL DE APOYO A LA MOVILIZACION SOCIAL



LEY
ORGANICA

Foll
361.25
S57

Lima-Perú

1972

361.25 E.M.
557 03

LEY
ORGANICA

INDICE

	Pag.
1. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE APOYO A LA MOVILIZACION SOCIAL.	1
2. DECRETO - LEY N° 19352	15
3. OFICINAS REGIONALES DEL SINAMOS	38

* * * * *

*

LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE APOYO A LA MOVILIZACION SOCIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Contenido y Alcances:

El proceso político-social que vive el Perú desde octubre de 1968 fundamenta su esencia revolucionaria en el indeclinable propósito de modificar de manera sustantiva la estructura tradicional de poder de la sociedad peruana. Para decirlo en las palabras del Presidente de la República*, el proceso revolucionario peruano se orienta a: "... edificar en nuestro país una democracia social de participación plena, es decir, un sistema basado en un orden moral de solidaridad, no de individualismo; en una economía fundamentalmente autogestora, en la cual los medios de producción sean predominantemente de propiedad social, bajo el control directo de quienes con su trabajo generan de riqueza; y en un ordenamiento político donde el poder de decisión, lejos de ser monopolio de oligarquías políticas o económicas, se difunda y radique esencialmente en instituciones sociales, económicas y políticas conducidas, sin intermediación o con el mínimo de ella, por los hombres y mujeres que las formen". Más precisamente, con referencia a los problemas de la participación popular en el proceso de desarrollo revolucionario el Presidente de la República en su Mensaje a la Nación en Julio de 1971, manifestó: "Por ello el ordenamiento social que estamos construyendo deberá basarse en el concepto global de una democracia de participación es decir,

- 1 -

* Discurso en la sesión inaugural de la II Reunión Ministerial del Grupo de los 77

de una democracia por la cual los hombres libremente organizados intervienen en todas las esferas de decisión y ejercen directamente o con el mínimo de intermediación todas las formas del poder en sus dimensiones económicas, culturales, sociales y políticas".

La Movilización Social, entendida como un proceso político-social que tiende a transformar la estructura tradicional de poder en el país, se expresa, consecuentemente, en dos formas dinámicas esenciales:

a. Reformas estructurales profundas en la base económica de la sociedad que conllevan la alteración radical de la ubicación de los grupos sociales en los mecanismos de decisión de distinto nivel, brindando a todos los peruanos la oportunidad y el derecho de acceder a la propiedad, al uso de los bienes y recursos y a la decisión en sus niveles más significativos; y,

b. Participación popular organizada como elemento fundamental, medio y fin del Proceso Revolucionario.

Ambos elementos son indisolubles y la naturaleza de su relación se explica en cuanto ninguno puede progresar aisladamente.

Las reformas estructurales puestas en marcha por el Gobierno Revolucionario inician el proceso de movilización social, pero no son suficientes para generar la participación de todo el pueblo en las medidas revolucionarias y el proceso exige como una necesidad insoslayable esta activa y consciente participación de las grandes mayorías.

Dentro de la perspectiva anterior, un mecanismo de apoyo y estímulo a la participación popular, tal como el

que representa el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS) creado por Decreto Ley N° 18896, debe ser considerado, según lo expresa el Presidente de la República en el Mensaje a la Nación antes citado, "como el comienzo de una nueva etapa del desarrollo nacional y del proceso revolucionario, cuya finalidad es estimular la intervención del pueblo peruano, a través de organizaciones autónomas, en todas las tareas encaminadas a resolver los diversos problemas que afectan a los hombres y mujeres del Perú como miembros de una comunidad local y de una colectividad nacional".

La creación del SINAMOS surgió del reconocimiento por el Gobierno Revolucionario de la necesidad de contar con una estructura administrativa que dé apoyo a la organización progresiva de la población que reemplazará a organismos estatales de acción desarticulada, repetitiva y anti-económica. El SINAMOS recibe la responsabilidad de coordinar e integrar las actividades de tales organismos y de manera especial promover y llevar a cabo acciones de desarrollo y fomento local mediante la intervención y el aporte comunales; difundir los valores, propósitos y realizaciones del proceso revolucionario; apoyar la capacitación de los sectores populares para que sus integrantes asuman nuevas responsabilidades y derechos; asegurar la comunicación y especialmente el diálogo entre el Gobierno y las mayorías nacionales; y promover las instituciones sociales de base, especialmente aquellas que contribuyan a crear nuevas formas de organización productiva a partir de la propiedad social de la riqueza.

El Apoyo a la Movilización Social concreta la política general del Gobierno Revolucionario de obtener una transformación profunda de las estructuras de poder. Desde la

base, en estrecho contacto con la población que participa en las decisiones que le afectan y que planifica y programa su propio aporte a la tarea nacional, el SINAMOS canaliza en forma ascendente las demandas de los sectores mayoritarios y lleva a la base en forma descendente las acciones ejecutivas que sean estímulo y apoyo a la participación popular. Las obras de infraestructura local, las carreteras vecinales, las pequeñas irrigaciones, la industria artesanal, las obras de extensión de los diferentes servicios sectoriales integradas dentro de las políticas respectivas que respaldan las reformas estructurales del proceso, son algunas de las vías a través de las cuales SINAMOS apoyará al resto de la Administración Pública en una tarea de conjunto.

Las acciones de todo el Sector Público están orientadas a profundizar el proceso de transformación nacional, consolidar las reformas y hacer posible la participación popular. La política del SINAMOS, en cuanto significa apoyar todas las acciones sectoriales, necesariamente tienen carácter multisectorial y deberá ser aprobada al más alto nivel del Gobierno. La presente Ley Orgánica confiere esta responsabilidad al Consejo de Ministros. SINAMOS tiene responsabilidad directa y específica de ejecutar las acciones que se derivan del texto de la presente Ley (difusión, capacitación, apoyo infraestructural, político-financiero, jurídico, etc.) Sin embargo, una de las principales responsabilidades que se le confiere en cuanto Sistema es coordinar con todos los organismos del Sector Público Nacional que llevan a cabo acciones de apoyo a la movilización social, con el fin de compatibilizar enfoques diversos, propios de las políticas sectoriales.

Finalmente, cabe señalar que el apoyo a la participación de la población organizada quedaría trunco, si no se pre vi e s e i n i c i a r d e n t r o del mediano plazo una progresiva transferencia de responsabilidades del apoyo a la Movili zación Social a las propias organizaciones de la pobla ción en la medida que éstas se estructuren, articulen y adquirieran verdadera capacidad operativa.

Cuidadosamente insertada en el contexto de toda la acción del Gobierno Revolucionario, la labor que lleva a cabo el SINAMOS constituirá una avanzada en la can celación del centralismo, en el esfuerzo del desarrollo re gional y en la apertura hacia una verdadera autonomía sobre bases económicas adecuadas. Ello, sin embargo, sería insuficiente si complementariamente el Gobierno Revo lucionario no diera los pasos necesarios para impulsar la descentralización administrativa y el futuro surgimiento de instituciones y estructuras políticas de gobierno local y regional, accesibles al más directo control de los hombres y comunidades concretas del Perú.

II. Estructura y Funciones del Sistema

El Decreto Ley 18896 integró al SINAMOS ocho organismos de diferente nivel jerárquico, creados en diversas épocas y que respondían, en la inmensa mayoría de los casos, a una concepción del desarrollo nacional distinta a la que fundamenta la acción transformadora del actual proceso revolucionario. Esta circunstancia y la falta de una visión integradora del país y su problemática, no permitieron a tales organismos armonizar sus objetivos y funciones con los fines de la Revolución Nacional.

Por esta razón el SINAMOS no podía simplemente ser una suma de organismos heterogéneos y por ello el Decreto-Ley 18896 en su primera Disposición Transitoria confirió al Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Movilización Social el encargo de organizar dicho Sistema a partir de una base de conceptualización compatible con la naturaleza y la orientación del proceso de transformaciones integrales iniciado por el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada. A la finalidad de normar la estructura y funciones de esa nueva institución responde la presente Ley Orgánica.

El SINAMOS conforme a la presente Ley, recibe e integra las funciones y responsabilidades que fueron consignadas a los Organismos Integrados por diferentes dispositivos legales y contractuales, incorpora las nuevas funciones y responsabilidades que derivan del Decreto-Ley 18896 y prevé la transferencia de aquellas que no sean compatibles con sus fines, a los Sectores correspondientes o a los gobiernos locales, cuando éstos estén en condiciones de asumirlas.

La multiplicidad y heterogeneidad de tareas que han sido transferidas al SINAMOS y la responsabilidad central derivada de la misma creación del Sistema configuran una tarea nacional inédita con exigencias y caracteres propios. La estructura organizativa que permita cumplir los objetivos y metas asignados tiene que alejarse en todo lo posible de una burocracia pesada y ampulosa. En consonancia con este objetivo la presente Ley propone un mecanismo ágil, no burocrático, de máxima descentralización que toma como unidades fundamentales de acción los niveles de base, donde debe concretarse el apoyo a la participación popular.

El Decreto Ley 18896, reconociendo la naturaleza intersectorial de las responsabilidades encomendadas al SINAMOS, eligió con acierto el Sistema como forma organizativa, que supone un organismo central, organismos regionales, zonales y locales y representaciones sectoriales. En efecto, las acciones y programas propios que debe llevar a cabo el SINAMOS exceden con mucho una simple tarea de coordinación que pudiera haber sido encomendada a una Comisión u otro ente de naturaleza transitoria. Tampoco era aconsejable una estructura ministerial reservada para las acciones susceptibles de sectorialización más o menos estricta. El concepto de Sistema traduce de mejor manera la complejidad de la acción de apoyo que se confía a SINAMOS, permite combinar mejor la ejecución directa con la promoción de tareas a ser llevadas a cabo por otras instituciones y facilita la necesaria coordinación integradora, de acuerdo a la política que sea aprobada por el Consejo de Ministros.

Se deriva de lo expuesto que la noción que vertebra el Sistema es la de una utilización intensiva de los mecanismos de coordinación en los niveles nacional, regional, zonal y local, facilitados por una representación sectorial establecida al más alto nivel. Esta coordinación en forma ascendente comenzará en las áreas de ejecución donde converge la acción de los diferentes sectores y llega, pasando por el nivel regional, hasta el área de formulación de las políticas, que a nivel nacional es el Consejo de Ministros.

III. Oficina Nacional de Apoyo a la Movilización Social.

El Organismo Central del Sistema es la Oficina Na-

cional de Apoyo a la Movilización Social (ONAMOS). Se trata de un ente de carácter predominantemente político-normativo que formula y presenta para aprobación del Consejo de Ministros, la política nacional de apoyo a la movilización social y que en base a dicha aprobación desarrolla las pautas y normas que deben orientar las acciones a todo nivel, al tiempo que establece las coordinaciones sectoriales pertinentes. La categoría de Ministro de Estado que tiene el Jefe del SINAMOS y su dependencia directa del Presidente de la República, conforme lo establece el Decreto-Ley 18896, acreditan la responsabilidad asignada por el Gobierno Revolucionario a las tareas que debe realizar el Sistema.

El Organismo Central del Sistema requiere el máximo de agilidad y el menor peso de cargas administrativas; por ello el grado de delegación de autoridad y responsabilidad a los organismos de nivel regional y zonal es muy alto. Este planteamiento, recogido por la presente Ley, incorpora la tendencia aconsejada por la Reforma de la Administración Pública de lograr la máxima transferencia de funciones y la mayor descentralización.

Inevitablemente la ONAMOS es un organismo complejo. A los órganos corrientes de asesoramiento y apoyo que requiere todo ente de dirección se suma el hecho de que la acción que debe realizar en apoyo de las organizaciones de la población le exige tomar en cuenta la heterogeneidad de formas que dichas organizaciones adoptan y la pluralidad de acciones que ellas demandan.

Las distancias sociales y geográficas del país, las

disparidades en oportunidades y recursos, configuran ámbitos sociales diversos, susceptibles de una categorización múltiple. Se han elegido seis ámbitos considerados prioritarios.

- Los pueblos jóvenes y áreas de subdesarrollo urbano interno donde se concentra un volumen mayoritario de la población urbana del país;

- Las múltiples formas de organización rural entre las que figuran las comunidades campesinas y las comunidades nativas de la selva, por tanto tiempo marginadas;

- La juventud, en la pluralidad de formas asociativas en que se la encuentra, para impulsar su participación en el desarrollo del país;

- Las organizaciones laborales, tanto las ligadas al trabajo dependiente como son los sindicatos, cuanto las nuevas formas de la Comunidad Laboral que obran el acceso a un futuro más digno y promisorio para el trabajador permitiéndole llegar a compartir la propiedad de las empresas a partir de su condición inicial de trabajador dependiente;

- Las organizaciones culturales y profesionales que agrupan a vastos sectores medios de la población principalmente urbana y de los cuales se requiere encuentren formas nuevas de expresar su compromiso con el proceso revolucionario;

- Y, por último, base sustantiva de la participación popular, las organizaciones económicas de propiedad social (cooperativas, SAIS y empresas de autogestión) que contribuyan a crear una nueva base productiva de los sectores

médios y populares, capaz de expandirse en forma continua hasta llegar a constituir la parte más importante del sistema económico nacional.

Las distintas formas organizativas de la población nacional exigen la prestación de un apoyo diversificado, concreto y sistemático. Acciones de capacitación a todo nivel; difusión de los principios que guían e informan el proceso revolucionario; acciones de apoyo jurídico y administrativo a la constitución, reconocimiento, registro, y funcionamiento de dichas organizaciones; asesorías de carácter técnico para las acciones que la población decida poner en marcha de acuerdo a sus recursos y a las decisiones colectivas; apoyo financiero de fuentes internas o eventualmente de fuentes externas y, sobre todo, apoyo a la progresiva estructuración de mecanismos financieros articulados sobre la base de las propias organizaciones de los pueblos y, finalmente, apoyo infraestructural, es decir apoyo a las obras físicas y a las acciones de fomento y desarrollo local que demandan las zonas más apartadas del país y donde corresponde orientar e incentivar la participación directa y el esfuerzo colectivo de los pobladores para que su contribución concebida como inversión-trabajo, constituya un auténtico mecanismo de incorporación de la población desde la base al proceso fecundo del desarrollo nacional.

IV. Organismos Regionales, Zonales y Locales

Es objetivo central de la Reforma de la Administración Pública obtener una regionalización de base de administrativa que reduzca la dispersión y heterogeneidad de los niveles de decisión del país. SINAMOS,

al estructurar su Ley Orgánica, ha tenido muy presente la necesidad de adecuar su funcionamiento a este postulado.

Las Oficinas Regionales de Apoyo a la Movilización Social (ORAMS) son organismos que gozan de amplia autonomía en material presupuestal y administrativa y tienen por responsabilidad programar, supervisar y coordinar la ejecución de acciones en el ámbito de una región que cubre con pocas excepciones dos o más departamentos. La regionalización debe favorecer la concentración de instancias administrativas y la reducción del número de oficinas que funcionaban a nivel departamental permitiendo complementariamente la ampliación y el vigoroso refuerzo de las oficinas de nivel zonal, con lo que se logra un propósito eficaz de descentralización.

La descentralización a nivel provincial, de la ejecución de programas que han venido desarrollándose con tendencia centralista en las capitales de departamentos en los últimos quince años, es una de las razones que explica la conveniencia de suprimir las Corporaciones y Juntas de Obras Públicas Departamentales para reemplazarlas por un número considerablemente mayor de Oficinas Zonales de Apoyo a la Movilización Social (OZAMS). Las OZAMS incluyen una o más provincias y dan expresión concreta a la finalidad asignada a SINAMOS de establecer un estrecho diálogo y contacto con la población, sobre todo respondiendo a la demanda de aquellos lugares donde la acción sectorial del resto de la Administración Pública aún no llega y tardará mucho en llegar.

Existe reflejada en la Ley una labor supletoria transitoriamente responsable de SINAMOS que sólo en el largo plazo se podrá resolver.

Se trata de la atención de múltiples y justificadas demandas de la provincias del país donde la inversión estatal incrementada por la acción del SINAMOS se unirá a la contribución de la población en el esquema participatorio ya mencionando, donde la planificación, la programación, la ejecución y el mantenimiento de las obras realizadas en beneficio local sean en forma progresiva asumidas responsablemente por la población organizada como expresión de su compromiso revolucionario.

Como forma de concretar el principio expuesto, las OZAMS descritas en el texto de la presente Ley revelan su doble peculiaridad: la mecánica de planificación ascendente desde la base y la incorporación de representantes de la población en la propia estructura de la Oficina Zonal.

En el nivel local serán equipos de promotores los que culminen la acción descendente del apoyo externo en las tareas concretas de capacitación y difusión, y los que inicien la acción concertada que emane desde la base para promover la organización de la población y su participación en las formas ya descritas.

V. Disposiciones complementarias y Transitorias.

Las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley subrayan la complejidad del proceso de integración del Sistema. Esto representa el desmontaje completo aunque paulatino de las entidades pre-existentes y la estructuración de nuevos mecanismos. Las incidencias que puede tener la transferencia de personal, funciones y recursos sobre otros sectores de la Administración Pública y sobre el propio personal integrado al SINAMOS se han reducido al máximo. Sin embargo, hay ciertos casos que merecen particular atención:

a. En base a una tradición localista y departamental a menudo deformada por los intereses circunscritos de ciertos grupos de presión, se ha temido por el futuro de la inversión en provincias al tiempo que se esgrimía la existencia de los organismos de nivel departamental como la única defensa contra un voraz apetito centralista. De la presente Ley puede derivarse con facilidad que, muy por el contrario, la estructura prevista para SINAMOS garantiza el robustecimiento de la inversión en provincias.

La transferencia de funciones y recursos, que pueda efectuarse a otros sectores de la Administración en el caso de aquellas actividades o empresas que exceden de las responsabilidades del Sistema (es el caso de algunas centrales hidroeléctricas, empresas industriales, carreteras y otras obras de infraestructura), sólo deberá ocurrir en la medida que exista la garantía de que el Sector correspondiente esté en capacidad de asumir dicha función. Esto es igualmente válido para las obras de ornato y desarrollo urbano que pasen a ser responsabilidad de los gobiernos locales de algunas capitales de departamento. Con estas medidas el SINAMOS se orientará de manera específica a promover las acciones en apoyo del desarrollo y fomento local que directamente interesan a las provincias y de las cuales muchas han estado privadas por largos años.

b. Dentro de la mecánica de coordinación sectorial y de las acciones de Apoyo a la Movilización Social debe subrayarse el rol que hasta el momento ha desempeñado la Fuerza Armada a diversos niveles. Altos mandos castrenses han aceptado en momentos difíciles responsabilidades por los organismos de nivel departamental. A nivel

local las acciones de desarrollo en favor de los Pueblos Jóvenes de toda la República se han hecho posibles no solamente por el apoyo prestado en equipo por las Regiones Militares, sino por la presencia constante de oficiales que asumieron en veinte ciudades del país la responsabilidad de coordinar las acciones en favor de los Pueblos Jóvenes. La presente Ley, al establecer la estructura definitiva del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social, faculta en forma expresa la coordinación permanente del SINAMOS con la Fuerza Armada de modo tal que sea posible institucionalizar más aún la colaboración civil-militar en el proceso revolucionario.

* * * *

DECRETO-LEY N° 19352

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DE -
CRETO LEY SIGUIENTE.

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N° 18896 se creó el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social con la finalidad de lograr la consciente y activa participación de la población nacional en las tareas que demande el desarrollo económico y social;

Que conviene precisar el ámbito y alcance de la acción del SINAMOS así como sus funciones y estructura, sus relaciones con otras entidades y la integración progresiva de sus organismos;

Que de conformidad con la Primera Disposición Transitoria del Decreto-Ley de Creación del SINAMOS, se ha formulado el correspondiente proyecto de Ley Orgánica;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
APOYO A LA MOVILIZACION SOCIAL

TITULO I

CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1°.- La presente Ley determina el ámbito del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS), sus funciones, su estructura y sus relaciones con otros organismos.

Artículo 2°.- EL SINAMOS tiene por finalidad lograr la consciente y activa participación de la población nacional en las tareas que demande el desarrollo económico y social. Son objetivos del SINAMOS.

- a. La capacitación, orientación y organización de la población nacional en forma complementaria de la acción de los demás sectores;
- b. La promoción del desarrollo de entidades de interés social tales como: Cooperativas, SAIS, Comunidades Laborales, Comunidades Campesinas y otras similares; sin interferir con la responsabilidades técnicas propias de cada sector; y
- c. La comunicación particularmente el diálogo entre el Gobierno y la población nacional.

Artículo 3°.- El Sistema se estructura en un organismo Central de nivel nacional, organismos de nivel regional, zonal, local y elementos de coordinación sectorial en todos los niveles.

Artículo 4°.- La política nacional de apoyo a la movilización social, en lo que se refiere a la participación de la población en el proceso nacional de desarrollo, es formulada por el Organismo Central del SINAMOS en armonía con la política nacional de desarrollo y presentada al Consejo de Ministros para su aprobación. El SINAMOS coordinará las acciones vinculadas a la participación popular que se lleven a cabo sectorialmente.

Artículo 5°.- El SINAMOS está bajo la autoridad de un jefe que depende directamente del Presidente de la República, con categoría de Ministro de Estado y con voz en el Consejo de Ministros.

Artículo 6°.- Para alcanzar los objetivos señalados el SINAMOS deberá:

- a. Fomentar la capacidad creadora de la población para que desenvuelva sus energías y potencialidades en acciones para su propio desarrollo con el apoyo del Gobierno;
- b. Promover la organización de la población en unidades dinámicas tanto territoriales como funcionales, de carácter comunal, cooperativo y similares;
- c. Fomentar y estimular el diálogo entre el Gobierno y la población nacional para orientar la participa

ción consciente del pueblo en sus decisiones básicas, en función de su propia realidad, de sus intereses y objetivos comunes;

- d. Alentar las acciones que se realicen mediante aporte popular para el adecuado equipamiento rural y urbano;
- e. Fomentar la sistemática vinculación entre las acciones y servicios del Gobierno, coordinadas entre sí y las de la población organizada;
- f. Coordinar el apoyo a la movilización social en lo que se refiere a la participación de la población con las acciones sectoriales públicas y privadas tanto a nivel nacional como regional, zonal y local, con sujeción a las normas de organización del Estado y de la planificación nacional;
- g. Contribuir a que la administración pública sea instrumento de servicio a la comunidad nacional, propiciando el cambio de actitudes y comportamiento de los servidores públicos frente al nuevo rol que les corresponda y que exige mística, capacitación e identificación con los intereses y aspiraciones del pueblo.

TITULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SISTEMA

Artículo 7º..- La estructura orgánica del SINAMOS es la siguiente:

- a. A Nivel Nacional:
 - Oficina Nacional de Apoyo a la Movilización Social (ONAMS).

- b. A nivel Regional:
 - Oficinas Regionales de Apoyo a la Movilización Social (ORAMS)
- c. A nivel Zonal:
 - Oficinas Zonales de Apoyo a la Movilización Social (OZAMS).
- d. A nivel Local:
 - Equipos de promoción de la participación popular.

Artículo 8°.- La ONAMS es el organismo central del Sistema; ejerce la dirección, supervisión y control de todas sus dependencias, coordina a nivel nacional el apoyo a la participación popular que realizan otros organismos públicos y privados.

Artículo 9°.- Las ORAMS constituyen organismos de dirección, administración, coordinación, supervisión y control de las actividades de apoyo a la participación de la población en sus respectivas regiones. Tienen las funciones presupuestales y administrativas que determina la presente Ley.

Artículo 10°.- Las OZAMS son las unidades ejecutoras responsables de promover la participación popular que es finalidad del SINAMOS, incluyendo la planificación y ejecución de acciones y proyectos de nivel local, realizados con la intervención activa y consciente de la población a fin de contribuir al desarrollo integral y descentralizado de las zonas. Las zonas comprenderán una o más provincias.

Artículo 11°.- Los Equipos de Promoción de la participación popular son grupos de trabajo de las OZAMS que actúan a nivel local, en contacto con las organizaciones de la población.

TITULO III

DE LA OFICINA NACIONAL DE APOYO A LA MOVILIZACION SOCIAL

Artículo 12°.- La estructura de la ONAMS es la siguiente:

- a. Alta Dirección
El Jefe del SINAMOS;
El Director Superior
- b. Organo de Control:
Inspectoría General
- c. Organos de Asesoramiento:
Oficina de Planificación;
Oficina de Asesoría Jurídica
- d. Organo de Apoyo Interno:
Oficina General de Administración
- e. Organos Técnico-Normativos:
De Promoción de Organizaciones;
De Apoyo Externo

Capítulo I

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 13°..- Son funciones del Jefe del SINAMOS :

- a. Formular la política nacional de apoyo a la movilización social en lo que se refiere a la participación de la población en concordancia con la política de desarrollo y someterla a consideración del Consejo de Ministros;
- b. Asesorar al Presidente de la República y al Consejo de Ministros en lo referente a la ejecución de dicha política;
- c. Establecer la política de acción de los Organismos del SINAMOS;
- d. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar la acción de los Organismos del SINAMOS;
- e. Establecer las coordinaciones de alto nivel con los sectores de la administración popular;
- f. Ejercer las atribuciones y responsabilidades administrativas inherentes a Ministro de Estado en cuanto se refiere a la formulación, ejecución y manejo del Pliego Presupuestario a su cargo.

Artículo 14°..- El Director Superior es la más alta autoridad después del Jefe del SINAMOS, y por delegación de éste, dirige, coordina y controla la acción de los or -

ganismos que conforman la ONAMIS. Además cumple las funciones que le asigne el Jefe del Sistema

Artículo 15°.- Una Comisión Intersectorial de Apoyo a la Movilización Social coordinará las acciones intersectoriales de apoyo a la participación popular. Estará presidida por el Director Superior del SINAMOS e integrada por representantes de los diversos Organismos Centrales de la Administración Pública, con cargo de Director.

Capítulo II

DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 16°.- El órgano de control del Sinamos es la Inspectoría General que depende directamente del Jefe del Sistema. Son funciones de la Inspectoría General:

- a. Supervisar la correcta aplicación, por los órganos del SINAMOS, de las normas técnicas, legales, administrativas, económicas y contables;
- b. Detectar, investigar y evaluar los casos de incumplimiento de las normas antes citadas;
- c. Recomendar las medidas necesarias para la correcta aplicación de las normas y proponer la modificación o la dación de los dispositivos que se considere necesarios;
- d. Llevar a cabo auditorías en los Organismos del SINAMOS

Capítulo III

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

INTERNO

Artículo 17°.- La Oficina de Planificación es el órgano encargado de asesorar al Jefe del Sistema en la formulación de la política del SINAMOS; de estudiar la problemática administrativa y de asesorar en el proceso de racionalización del SINAMOS; conduce el proceso de planificación de apoyo a la movilización social en lo que se refiere a la participación popular, la formulación y evaluación del presupuesto correspondiente y programa y evalúa la cooperación técnica y financiera internacional, teniendo en cuenta la participación de las organizaciones de la población y las directivas del Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 18°.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar en asuntos de carácter jurídico, determinar sobre los aspectos legales de las actividades de la ONAMS, interpretar, proponer y sistematizar normas y absolver las cuestiones legales que les sean propuestas.

Artículo 19°.- La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo interno de la ONAMS, responsable de la administración del personal, de los abastecimientos, del mantenimiento, de los servicios auxiliares y de los recursos financieros.

Capítulo IV

DE LOS ORGANOS TECNICOS - NORMATIVOS

Artículo 20°.- Los Organos Técnico-Normativos de Promoción de Organizaciones son los encargados de promover el desarrollo de la población para cuyo efecto propiciarán la organización de la misma en unidades dinámicas tanto territoriales como funcionales.

Son funciones generales en los respectivos campos de acción las siguientes:

- a. Realizar en coordinación con los órganos de nivel regional las investigaciones y estudios para el cumplimiento de sus fines;
- b. Proponer a la Alta Dirección las alternativas de política referentes a la promoción de organizaciones de base dentro de su ámbito de acción;
- c. Planear, programar y presupuestar, en coordinación con la Oficina de Planificación, las actividades que le son propias;
- d. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones realizadas a Nivel Regional.
- e. Promover dentro de su ámbito de acción, el desarrollo de las organizaciones de la población de nivel nacional;
- f. Fomentar y promover la capacidad creadora de la población nacional.

Artículo 21°.- Los órganos técnico-normativos de Promoción de Organizaciones son los siguientes:

- a. La Dirección General de Pueblos Jóvenes y Areas de Sub-Desarrollo Urbano interno, encargada de promover el desarrollo y la organización de la población a través de unidades dinámicas, prioritariamente en los pueblos jóvenes y en las zonas de subdesarrollo urbano interno;
- b. La Dirección General de Organizaciones Rurales, encargada de promover el desarrollo y la organización de la población campesina y de los centros poblados rurales en unidades dinámicas, tales como Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas de la Selva y otras organizaciones rurales de interés social;
- c. La Dirección General de Organizaciones Juveniles , encargada de promover el desarrollo y la organización de la población juvenil y del estudiantado en unidades dinámicas, territoriales, funcionales y de carácter representativo;
- d. La Dirección General de Organizaciones Labrales , encargada de promover el desarrollo y la organización de la población laboral en unidades dinámicas, tales como Comunidades Laborales, Asociaciones de Empleados, Sindicatos y otras organizaciones similares;
- e. La Dirección General de Organizaciones Económicas de Interés Social, que promoverá el desarrollo y la organización de la población en unidades cooperativas, SAIS; y en general en otras entidades de propiedad social; y

- f. La Dirección General de Organizaciones Culturales y Profesionales, encargada de promover el desarrollo y la organización de grupos culturales y profesionales en unidades dinámicas, territoriales, funcionales y de carácter representativo.

Artículo 22°..- La Dirección General de Apoyo Externo es el órgano responsable de normar, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de servicios y las acciones directas que realizan los organismos del SINAMOS en apoyo a la población organizada territorial o funcionalmente.

Artículo 23°..- Existirán unidades responsables de normar, coordinar, supervisar y evaluar el apoyo extremo en las siguientes líneas de acción:

- a. Difusión y capacitación, en concordancia con las políticas señaladas por los órganos técnico normativos de Promoción de Organizaciones;
- b. Programación, ejecución y mantenimiento de obras locales de infraestructura y equipamiento tanto en el ambiente urbano como en el rural, con participación activa de la población;
- c. Apoyo y asesoría a las organizaciones populares en lo que se refiere a su reconocimiento y registro; orientación sobre trámites y procedimientos; y en general acciones de asistencia o asesoría técnica que faciliten a las organizaciones de base un normal desarrollo institucional;

- d. Apoyo y asesoría a las organizaciones de base en la selección de las fuentes de financiamiento interno, en la eficiente y productiva aplicación de los fondos obtenidos y en su adecuada contabilización; igualmente, apoyo y asesoría a las mismas organizaciones, conducentes a generar en ellas mecanismos de financiamiento propio; y
- e. Administración de recursos provenientes del financiamiento externo destinados genéricamente a las acciones de apoyo a la movilización social.

TITULO IV

DE LOS ORGANISMOS REGIONALES ZONALES Y LOCALES

Capítulo I

DE LAS OFICINAS REGIONALES

Artículo 24° .- Las Oficinas Regionales de Apoyo a la Movilización Social tienen las siguientes funciones principales:

- a. Formular los planes, programas y presupuestos regionales, responsabilizándose por su ejecución;
- b. Proponer a la Jefatura del SINAMOS la adecuación de la política del Sistema de acuerdo a las características propias de cada región;

- c. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la acción ejecutiva que desarrollan las Oficinas Zonas del Sistema.

Artículo 25°.- El Director Regional es el funcionario de mayor jerarquía del SINAMCS en la Región. Es nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Jefe del Sistema, de quien depende.

Artículo 26°.- La organización de las Oficinas Regionales y la distribución de sus funciones, son semejantes a las del organismo central (ONAMS). El Sub-Director es el colaborador inmediato del Director Regional, y la Inspectoría Regional está funcionalmente ligada a la Inspectoría General de la ONAMS, así como las respectivas unidades de apoyo y aseguramiento lo están con los órganos correspondientes de la ONAMS. Los órganos técnico normativos regionales correspondientes a los órganos técnico normativos de la ONAMS se establecerán en función de las características propias de cada región.

Artículo 27°.- La Comisión Regional Intersectorial de Apoyo a la Movilización Social, coordina las acciones intersectoriales referidas a la participación popular; está presidida por el Director Regional de la ORAMS e integrada por los funcionarios de mayor jerarquía de los diferentes órganos regionales de los Organismos Centrales de la Administración Pública.

Artículo 28°.- El número de Oficinas Regionales y la demarcación territorial de cada región, se determinarán por Decreto Supremo, a propuesta del Jefe del SINAMOS, previo informe del Instituto Nacional de Planificación.

Capítulo II

DE LAS OFICINAS ZONALES Y PROMOTORES LOCALES.-

Artículo 29°.- Las Oficinas Zonales de Apoyo a la Movilización Social, OZAMS, son los organismos ejecutores del Sistema, de alto grado de descentralización y tienen como funciones principales las siguientes:

- a. Promover las organizaciones de base de la población;
- b. Planificar, ejecutar y supervisar, con participación de la población organizada, las acciones y proyectos locales que contribuyan al desarrollo de la zona, teniendo en cuenta las metas del desarrollo nacional;
- c. Promover y orientar la mejor utilización y el máximo aprovechamiento de los recursos locales; y
- d. Ejecutar acciones de difusión, capacitación, apoyo infraestructural, financiero y jurídico-administrativo en función de las necesidades prioritarias de las mayorías de la población.

Artículo 30°.- Las OZAMS están bajo la autoridad de un Coordinador Zonal, nombrado a propuesta del Director Regional respectivo, de quien dependen.

La estructura orgánica de las OZAMS comprende la unidad administrativa de apoyo interno, la unidad de apoyo externo y unidades de promoción de organizaciones con equipos de promotores que actúan a nivel local.

Las OZAMS serán establecidas por Resolución del SINAMOS en número variable, de acuerdo a las características de cada región.

Artículo 31°.- Las acciones de apoyo a la movilización social a nivel zonal se programarán y coordinarán a través de un Comité Zonal de Coordinación que estará formado por representantes de las organizaciones de la población y por los jefes de las unidades de las OZAMS. Este Comité será presidido por el Coordinador Zonal.

Artículo 32°.- Con el fin de garantizar una estrecha coordinación de las acciones de apoyo a nivel zonal de los demás sectores de la administración pública, se establecerá una Comisión Zonal Intersectorial de Apoyo a la Movilización Social, de la que formarán parte uno o más funcionarios de cada uno de los sectores que estén representados en el ámbito zonal y que será presidida por el Coordinador Zonal.

Artículo 33°.- En el nivel local existen equipos de Promotores organizados de acuerdo a las características propias de cada zona. Sus funciones son las siguientes:

- a. Estimular la capacidad creadora de la población;
- b. Promover la organización de la población
- c. Fomentar y estimular el diálogo entre el Gobierno y la población;
- d. Informar a la población sobre las acciones y servicios del Estado, en orden a su mejor utilización y
- e. Ejecutar acciones de capacitación y difusión.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera - Los Directores Regionales por delegación del Jefe del SINAMOS, tendrán en sus circunscripciones las atribuciones de carácter administrativo y presupuestal que la Ley confiere al Titular del Pliego

Segunda - Los servidores públicos de los organismos integrados al SINAMOS, cuyos derechos y obligaciones se encuentren regidos por las Leyes 4916, 8439, 9555 y 13-842, quedan comprendidos en la Ley 11377, si son empleados, y las Leyes 8439, 9555 y 13842, si son obreros.

Los empleados regidos por la Ley 4916, acumularán los servicios prestados con anterioridad a la fecha de su pase, a los que presten en SINAMOS, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento del Presente Decreto Ley.

Tercera.- A partir de la promulgación de la presente Ley, el SINAMOS se sustituirá a los organismos integrados de conformidad con el artículo 6° del Decreto Ley N° 18896, en todos los convenios, contratos y compromisos suscritos o en trámite, con personas o con entidades nacionales o internacionales.

Cuarta.- Autorízase al SINAMOS a concertar convenios con personas o entidades nacionales o internacionales, para la obtención de recursos adicionales necesario para el cumplimiento de sus fines, previa coordina -

ción con los respectivos organismos del Sector Público Nacional y de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

_____- La colaboración que la Fuerza Armada viene prestando a las acciones de desarrollo a nivel Departamental y Provincial y en especial aquellas que favorecen a la población marginal continuará realizándose en coordinación con SINAMOS.

Sexta.- Las acciones locales en favor de los Pueblos Jóvenes de la República, conforme al dispositivo que creó el Organismo Nacional de Desarrollo de Pueblos Jóvenes, posteriormente Oficina Nacional de Desarrollo de Pueblos Jóvenes y que han contado con la activa colaboración de los Institutos Armados, continuarán a cargo de coordinadores de dichos Institutos.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La ONAMS asumirá en su integridad sus responsabilidades, atribuciones y funciones a partir de la promulgación del presente Decreto Ley.

A partir de la misma fecha dejarán de existir como tales, los organismos de nivel Central integrados al SINAMOS conforme al Artículo 6° del Decreto-Ley N° 18896.

Segunda.- Los organismos integrados deberán rendir cuenta de su ejecución presupuestal a los sectores respectivos y confeccionar el balance patrimonial de cierre; ambas operaciones se referirán al período que concluye el 31 de marzo de 1972.

Para el cumplimiento de esta disposición, equipos especiales, nombrados para cada organismo, dispondrán de un plazo de noventa días a partir del 1° de abril de 1972.

Tercera. - Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público para que gire al SINAMOS, en lo que respecta del Presupuesto Bienal 1971-1972, mediante un solo libramiento, el importe de la asignación mensual que le corresponda según su Calendario de Gastos.

Cuarta. - A propuesta del Jefe del SINAMOS y por Resolución Suprema, se constituirá una Comisión Liquidadora que tendrá a su cargo la supervisión de la transferencia a los nuevos organismos del Sistema de los activos y pasivos pertenecientes a los organismos integrados, de manera especial el cierre de los proyectos de inversión por liquidarse y la atención de aquellos problemas que por su naturaleza no deban afectar el funcionamiento de las nuevas unidades.

Quinta. - El activo correspondiente a los organismos integrados al SINAMOS será transferido a la ONAMS y a las Oficinas Regionales y Zonales respectivas, de acuerdo a la asignación territorial y funcional que disponga la Jefatura del Sistema.

Sexta. - Las funciones asignadas por sus leyes de creación a las Corporaciones de Desarrollo y a las Juntas de Obras Públicas Departamentales que, por su naturaleza o magnitud no sean compatibles con los objetivos y funciones del SINAMOS, señalados en la presente Ley y serán asumidas por los sectores respectivos. La transferencia a los sectores, de

funciones, actividades y proyectos conlleva la transferencia del personal y de los recursos financieros y materiales asignados, y se efectuará entre abril y diciembre de 1972.

Sétima.- Asimismo se coordinará con los Consejos Provinciales la transferencia éstos, de los proyectos y obras de desarrollo y ornato urbano, que les corresponda, cuya naturaleza no resulte compatible con los fines del SINAMOS, siempre que dichos Consejos cuenten con la capacidad operativa necesaria que garantice el cumplimiento de las metas.

Octava.- Dentro del plazo comprendido entre la fecha de promulgación del presente Decreto-Ley y el 31 de diciembre de 1972, se estructurarán progresivamente las Oficinas Regionales, que tendrán en su inicio funciones predominantes administrativas.

Novena.- Por el mismo período y en tanto se constituyan las OZAMS, se establecerán a nivel departamental Comités de Coordinación, que estarán conformados por los funcionarios de más alto nivel de los organismos integrados al SINAMOS, que existan en cada Departamento, y por personal que será designado por el Jefe del SINAMOS, quien a su vez determinará la Jefatura de dicho Comité. Los organismos integrados, a nivel departamental, mantendrán su actual denominación, hasta el momento en que sean reemplazados por las OZAMS.

Décima.- Los Comités de Coordinación Departamental a que se refiere la disposición anterior, tendrán como funciones, dirigir y coordinar la ejecución de los programas y garantizar el cumplimiento de las metas correspondientes a los proyectos y actividades del SINAMOS a nivel de Departamento.

Undécima.- Los Directores Regionales coordinarán los Programas de los Comités de Coordinación Departamental de su circunscripción y prestarán apoyo administrativo a las Oficinas Integradas, hasta el momento en que sean reemplazadas por las OZAMS.

Décima Segunda.- Las funciones y recursos, correspondientes a las Corporaciones y Juntas, que no fueran transferidas conforme a las disposiciones transitorias Sexta y Séptima, serán asumidas por las OZAMS, dentro de un esquema de máxima descentralización, que garantice la inversión pública a favor de las Provincias.

Décima Tercera.- El Sistema de Asesoramiento y Fiscalización de las Cooperativas Agrarias de Producción y Sociedades Agrícolas de Interés Social, continuará cumpliendo sus funciones como órgano especializado, directamente dependiente del Jefe del SINAMOS.

Décima Cuarta.- El presente Decreto Ley será reglamentado dentro del término de noventa días a partir de la fecha de su promulgación.

TITULO VII

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Leyes de creación, sus modificatorias y ampliatorias, del Fondo Nacional de Desarrollo Económico, Corporaciones de Desarrollo y Juntas de Obras Públicas creadas por Leyes Especiales y todas las demás disposiciones legales o administrativas que se opongan al presente Decreto - Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a las cuatro días del mes de abril de mil novecientos setentidos.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO ,
Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SAN -
CHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.
rra.

Teniente General FAP, ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ,
Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP, LUIS E VARGAS CABALLERO, Ministro
tro de Marina.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro
de Trabajo.

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA, MIn
nistro de Educación.

General de División EP. ENRIQUE VALDEZ ANGULO ,
Ministro de Agricultura.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ,
Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA, Ministro
tro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada, JORGE FERNANDEZ MALDONADO,
Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI -
Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA
BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. RAMON ARROSPIDE MEJIA, Mi
nistro de Vivienda.

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO,
Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. MIGUEL A. DE LA FLOR
VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. PEDRO RICHTER PRADA,
Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 4 de Abril de 1972

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARA
DO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE
SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRI
GUEZ

Vice-Almirante AP. LUIS E VARGAS CABALLERO

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SAN
CHEZ.

* * *

OFICINAS REGIONALES DEL SINAMOS

REGION : PRIMERA (I)
Ambito : Tumbes - Piura
Director Regional : May.Gral.FAP. Dante Poggi Morán
Sede : PIURA

REGION : SEGUNDA (II)
Ambito : Lambayeque, La Libertad, Cajamarca,
Amazónas y San Martín
Director Regional : Gral. brig. EP. Rudecindo Zavaleta
Rivera
Sede : CHICLAYO

REGION : TERCERA (III)
Ambito : Ancash
Director Regional : Sr. Oscar Balbuena Marroquín
Sede : HUARAZ

REGION : CUARTA (IV)
Ambito : Lima, Ica, Prov. Const. Callao
Director Regional : Arq. Benjamín Doig Lossio
Sede : LIMA

REGION : QUINTA (V)
Ambito : Loreto
Director Regional : Contralm. AP. Guillermo Villa Pa-
zos
Sede : IQUITOS

REGION : SEXTA (VI)
Ambito : Junín, Huánuco, Pasco, Huancaveli
ca y Ayacucho.
Director Regional : Gral. Brig. EP. Leoncio Pérez Tenaud
Sede : HUANCAYO

REGION : SETIMA (VII)
Ambito : Apurímac, Cuzco, y Madre de Dios
Director Regional : Gral. Brig. EP. Luis Uzategui Arce
Sede : CUZCO

REGION : OCTAVA (VIII)
Ambito : Puno
Director Regional : Gral. Brig. EP. Enrique Falconí Mejía
Sede : PUNO

REGION : NOVENA (IX)
Ambito : Arequipa, Moquegua, Tacna
Director Regional : Gral. Div. EP. Arturo Caveró Calixto
Sede : AREQUIPA

REGION : DECIMA (X)
Ambito : Area Pueblos Jóvenes de Lima Metro
politana y de la Prov. Const. del Ca
llao
Director Regional : Gral. Brig. EP. Jorge Carliñ Arce.
Sede : LIMA

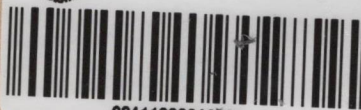
Esta publicación se terminó
de imprimir el 26 de Mayo
de 1972 en el Departamento
de Producción e Impresiones
de la Oficina Nacional de
Difusión - S I N A M O S .

Lima - Perú

1972



IRA - BIBLIOTECA



63411000246791

Difusion-SINAMOS

H-08